

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 166.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y una vez estudiado por la misma el decreto de 13 de Mayo actual, sobre medidas restrictivas en el consumo de combustibles líquidos, se hace saber por la presente que siguen en vigor las mismas tarifas de transportes por carretera que regían con anterioridad al decreto antes mencionado, ya que a partir del 1.º de Junio próximo los consumidores no oficiales sometidos a régimen de cupo mensual, dejarán de satisfacer el impuesto de restricción durante los meses de Julio a Diciembre con el descuento de 0'34 pesetas por litro.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 24 de Mayo de 1940.

El Gobernador,

1018 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 167.

Pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y fabricantes-almacenistas de harinas que a partir de la fecha de publicación de esta circular, quedan reducidos los cupos de venta a los panaderos y almacenistas de harina a un 80 por 100, y los suministros de harina a los agricultores que presenten autorizaciones expedidas por los señores Alcaldes, se reducirán un 20 por 100 (o sea, ocho kilogramos mensuales por persona).

Los Sres. Alcaldes deberán abstenerse de facilitar autorizaciones de adquisición de harina a

los vecinos que habitualmente venían comprando pan a los panaderos, solamente las concederán a los vecinos que por costumbre venían amasándose el pan para su consumo particular y a todos los vecinos que a su debido tiempo se les agoten las existencias de harinas procedentes de la molturación de trigo reservado para su consumo.

Los infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta circular, serán castigadas con todo rigor.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcalde, autoridades del Movimiento, Guardia civil y público en general para los efectos consiguientes.

Soria 24 de Mayo de 1940.

El Gobernador,

1015 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria de la ley de 9 del pasado Noviembre que restableció el presupuesto de Culto y Clero, previó y trató de remediar la situación económica en que podrían hallarse los Sacerdotes imposibilitados físicamente para el desempeño de beneficio eclesiástico alguno, al verse, por otra parte, privados de los modestos haberes pasivos que les concedió la ley de 6 de Abril de 1934, ahora derogada.

Más, no existiendo actualmente forma legal para cumplir la citada disposición transitoria, ya que, con arreglo a los Cánones, los Sacerdotes no pueden ser considerados como funcionarios del Estado, y por tanto, acogidos a Clases pasivas del mismo, precisa, de momento, resol-

ver su situación del modo más eficaz y rápido; a cuyo fin, y haciendo uso de las facultades que me otorga el artículo cuarto de la mencionada ley de 9 de Noviembre de 1939,

He acordado:

1.º Los Sacerdotes que deseen acogerse a los beneficios de la disposición transitoria de la ley de 9 de Noviembre de 1939, lo solicitarán de las correspondientes Curias diocesanas, las cuales serán las únicas competentes para la instrucción y resolución de los respectivos expedientes.

2.º El pago de los dos tercios que corresponden a los Sacerdotes beneficiados por la disposición transitoria citada, podrá detraerse, por los respectivos Ordinarios, del cúmulo o fondo de reserva, a cuyo fin se entregará a las Diócesis la totalidad consignada en el presupuesto vigente de las dotaciones de prebendas, beneficios y cualquier otra pieza eclesiástica vacante o que vacare en Iglesias Catedrales y Colegiatas, con efectividad de primero de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1940.—BILBAO EGUIA.—Ilmo. señor Director general de Asuntos eclesiásticos.

(B. O. del E. del día 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

La conveniencia de no distraer del consumo familiar, especialmente de las clases medias y obreras, considerables cantidades de artículos alimenticios servidos en establecimientos públicos, cuyo número no se estima necesario aumentar, aconseja la adopción de medidas transitorias que impidan aquellos efectos.

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, queda en suspenso la concesión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan, para consumo del público, artículos de comer y de beber. Se comprenden en esta suspensión los restaurantes, casas de comidas, cafés, cervecerías, colmados, salones de té, de helados o refrescos y otros semejantes. No se comprenden en la prohibición los comedores benéficos o de asistencia, en que el precio, si lo hubiere, sea inferior al costo.

Art. 2.º Por excepción se permitirán los comedores anejos a hoteles u otras empresas de hospedaje, siempre que se reputen necesarios a juicio de la Dirección general de Turismo y limiten el servicio a transeuntes en régimen de pensión completa.

Art. 3.º Las empresas comprendidas en el artículo primero que en la actualidad hubieran invertido algún capital en la instalación de establecimientos no abiertos todavía al público, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación —si radican en poblaciones de más de cien mil habitantes— y de los Gobernadores civiles en los

demás casos, en término de diez días, que se examine si es procedente la continuación de la instalación y la apertura.

Art. 4.º Por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento de la presente orden.

Madrid 20 de Mayo de 1940.—SERRANO SUÑER.
—Sres... (B. O. del E. del día 21.)

Por orden Ministerial de 7 de Julio de 1936 se dispuso la suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no estuvieran al corriente en el pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios (Médicos de Asistencia pública domiciliaria, Médicos Tocólogos, Inspectores farmacéuticos municipales, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares) que presten o hayan prestado sus servicios profesionales en las citadas Corporaciones. Asimismo, en relación con los haberes de que se trata, se dictaron determinadas normas por orden Ministerial de 12 de Mayo de 1938 para los casos de retraso por parte de las Corporaciones locales en el abono de sus haberes a los citados funcionarios. Estas disposiciones restaron eficacia a los preceptos sobre el particular contenidos en la ley de Coordinación sanitaria, uno de cuyos propósitos era precisamente la garantía en el pago de sus dotaciones a los funcionarios de que queda hecha mención.

Y con el fin de que quede normalizado el pago de sus dotaciones a los funcionarios sanitarios de que queda hecha referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, queda sin efecto la orden Ministerial de 7 de Julio de 1936 e igualmente la de 12 de Mayo de 1938, referentes al pago de haberes a los funcionarios que tienen encomendados los servicios de orden sanitario en los municipios, restableciéndose la legalidad vigente con anterioridad.

2.º Por los Ayuntamientos se procederá en todos los casos a ingresar en Mancomunidad sanitaria provincial los haberes correspondientes a todas las plazas de los funcionarios sanitarios que tengan asignadas en virtud de la clasificación vigente, con la excepción única de aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes y tengan sin proveer en propiedad las plazas de Practicante o Matrona, en cuyas circunstancias quedan en libertad de consignar la dotación de las plazas últimamente citadas ateniéndose, sin embargo, a lo dispuesto en orden Ministerial de 29 de Julio de 1939.

3.º Por las Juntas de Mancomunidad sanitaria provincial que a la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado dispongan de remanente, se procederá a la liquidación total de los haberes atrasados a los funcionarios sanitarios, siempre que la cantidad existente lo permita, procediendo en los casos en que el superavit no sea suficiente, al abono de los referidos atrasos, en proporción a las cantidades devengadas por cada funcionario, aplicándose en caso necesario los preceptos contenidos en el apartado primero de la presente orden, si a ello hubiera lugar.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de las presentes disposiciones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1940.—SERRANO SUÑER.—Ilmo. señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 21.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ORDEN

Prórroga de incorporación a filas

Los individuos pertenecientes a reemplazos desmovilizados, que disfrutaron de los beneficios de la orden de 20 de Febrero de 1937 (*Boletín oficial* núm. 125), no deben volver a filas a cumplir el total del tiempo de servicio que prestaron los de su mismo reemplazo y trimestre, toda vez que debe serles computado como de servicio activo en ellas, todo el que permanecieron licenciados en uso de los beneficios expresados.

Los que actualmente se encuentran en filas, por pertenecer a los reemplazos que se hallan en servicio activo, serán licenciados al mismo tiempo que los del reemplazo y trimestre a que pertenecen, cualquiera que sea el tiempo de servicio efectivo que lleven en filas cuando se disponga el licenciamiento.

Madrid 20 de Mayo de 1940.—VARELA.

(B. O. del E. del día 21.)

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

ORDEN

Reglamentos.—Socorros

La Real orden circular de 30 de Enero de 1930 (*C. L.* núm. 23), impone a los Ayuntamientos la obligación de entregar un socorro diario de dos pesetas a los mozos y a sus parientes, que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación.

Más teniendo en cuenta que dicha cantidad es actualmente insuficiente para atender a su alimentación y que en la mayoría de los casos se trata de personas enfermas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se resuelve que dicho socorro será de dos pesetas cincuenta céntimos, debiendo ser incluida por los Ayuntamientos en sus presupuestos ordinarios la cantidad que calculen necesaria para que esta modificación tenga aplicación a partir de primero de Enero de 1941.

Madrid 14 de Mayo de 1940.—VARELA.

(B. O. del E. del día 23.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por el presente se hace saber a todos los propietarios de fincas forestales del término de Valtueña, que a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y por un plazo de quince días, estarán expuestas al público en la correspondiente casa Ayuntamiento, las fichas de distribución de superficies y riquezas forestales del indicado término municipal, para que puedan interponer las oportunas reclamaciones cuantos contribuyentes se consideren perjudicados.

Soria 24 de Mayo de 1940.—El Jefe del Servicio, Dionisio Ramirez. 1012

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el art. 57 de la ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal en la fecha que a continuación se indica y en el expediente que también se relaciona, ha sido absuelto el inculcado que se anota, que en virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

Valentin Gimenez Ruiz, vecino de Villarraso (Soria); Rollo 849-1940.—Sentencia 404 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos a 18 de Mayo de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 980

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de veinte mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Marcelino García Puente, en sentencia firme dictada en 18 de Noviembre de 1939, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 11 del rollo y 1 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 17 de Mayo de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Rodríguez Gallego, en sentencia firme dictada en 20 de Enero de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 165 del rollo y 18 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 17 de Mayo de 1940.—El Presidente,

José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Maximo Fresno Lagunas, en sentencia firme dictada en 1.º de Diciembre de 1939, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 35 del rollo y 5 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 17 de Mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Lopez Ruiperez Garcia, en sentencia firme dictada en 25 de Noviembre de 1939, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 29 del rollo y 4 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 17 de Mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Galvano Utrilla, en sentencia firme dictada en 10 de Febrero de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 245 del rollo y 27 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 17 de Mayo de 1940.—El Presidente, José Inigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

REQUISITORIAS

Jenaro Santiago Jimenez, hijo de Ramón y de Encarnación, natural de Ayllón (Segovia), de 25 años de edad, de profesión gitano, domiciliado últimamente en Berlanga de Duero (Soria), procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante D. Francisco Hernando, Juez instructor de Soria, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Soria 24 de Mayo de 1940.—El Juez instructor, Francisco Hernando. 1013

Ayuntamientos

SORIA

994

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dis-

trito forestal, se anuncia la subasta de 4.875 varas, peladas y apiladas, procedentes de las operaciones de limpia en la sección 5.ª de Pinar Grande.

El tipo de tasación es el de 29.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de la mañana el día siguiente al que terminen los veinte días hábiles a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones deben ir reintegradas con 4'50 pesetas, entregándose en la Depositaria municipal de diez a una de la tarde hasta la víspera del día señalado, donde a su vez se hará la entrega del 5 por 100 del importe total de los productos, quedando obligado el rematante a depositar el 15 por 100 del valor del aprovechamiento en el Banco de España, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito, para su aplicación, si a ello hubiere lugar, en la limpia de despojos del sitio de la corta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 16 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el día..... y de las condiciones y requisitos que rigen para la adjudicación en pública subasta de 4.875 varas, procedentes de limpias, en el monte Pinar Grande de Soria y su Tierra, se compromete a su adquisición con arreglo a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

135.—Derechos de inserción 24 pesetas.

CIRIA

1006

Durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, las fichas de distribución de superficies y riquezas forestales de este término municipal, para cuantos contribuyentes comprendidos en las mismas puedan formular sus reclamaciones ante la Junta pericial de este distrito.

Ciria 21 de Abril de 1940.—El Alcalde, Moises Sanchez.

SORIA.—Imprenta provincial.